



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 02 DE ABRIL DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 159.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019.

Examinada el acta de fecha 26 de marzo de 2019, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 160.- PROYECTO DE ACUERDO DE LA ALCALDESA SOBRE REMISIÓN AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS DILIGENCIAS PREVIAS 85/2014.

Visto el Proyecto de Acuerdo formulado por la Sra. Alcaldesa, que transcrito literalmente dice:

"Visto el informe emitido por el despacho de Abogados Moreno Catena & Venturi, en su calidad de adjudicatarios del Contrato de Servicios Jurídicos para el ejercicio de acciones, defensa y asesoramiento en el orden penal del Ayuntamiento de Móstoles, el cual se adjunta.

Visto el artículo 94 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en la sesión de 31 de marzo de 2005, por el que se regulan los Proyectos de Acuerdo del Alcalde en materia de organización.



Se **propone** elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Primero.- “Que, en cumplimiento del deber de colaboración con la Administración de Justicia, se remita a la Autoridad Judicial competente el expediente completo de las relaciones entre este Ayuntamiento y la mercantil WAITER MUSIC S.L, así como todos los antecedentes que obren en esta Administración, en expediente foliado y rubricado por el Secretario General”.

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto de acuerdo anteriormente transcrito.

FESTEJOS

3/ 161.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES A LA EMPRESA EMACAR EVENTOS, S.L. PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL MERCADO GOYESCO Y DEL MERCADO DE ARTESANÍA. EXPTE. B029/FEST/2019/1 (2018/1).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº B029/FEST/2019/1 (2018/1)
Asunto Prórroga de la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales a la empresa Emacar Eventos S.L. para la organización, gestión y explotación del Mercado Goyesco y del Mercado de Artesanía.
Interesado Departamento de Festejos. Alcaldía
Procedimiento Prórroga autorización demanial.
Fecha de inicio: 22 de febrero de 2019.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Que por acuerdo 2/229, de fecha 23 de abril de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación a la empresa Emacar Eventos S.L. de autorización de



aprovechamiento especial de bienes demaniales a la empresa Emacar Eventos S. L. para la organización, gestión y explotación del Mercado Goyesco y del Mercado de Artesanía.

En el apartado 2.29 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta autorización demanial se prevé posibilidad de ser prorrogado para el año 2019 en el mismo número de días, fijando el Ayuntamiento las fechas de los mismos.

Segundo Con fecha 27 de febrero de 2019 se emite informe por el Responsable de Festejos informando favorablemente a la prórroga de esta autorización demanial, aceptada por el adjudicatario mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2019, con registro de entrada de este Ayuntamiento número 6041.

Tercero Visto el informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 8 de marzo de 2019.

Cuarto Visto el informe favorable de Intervención de fecha 25 de marzo de 2019.

*La **legislación aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

Tercero.- La prórroga de la autorización demanial estará sujeta a lo previsto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en el de Condiciones Económico Administrativas.

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente:*

Resolución

***Primero.-** Aprobar la prórroga de la concesión demanial para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Goyesco y un Mercado de Artesanía, adjudicado a la mercantil EMACAR EVENTOS S. L. (CIF: B-84251073).*

El plazo de ejecución será:

- Mercado Goyesco Fiestas de Mayo 2019 del 30 de abril al 4 de mayo*
- Mercado de Artesanía Fiestas de Septiembre 2019 del 10 al 15 de septiembre*



Contemplándose tres días anteriores y tres días posteriores a este periodo para montaje y desmontaje de la instalación.

Segundo.- El canon a pagar asciende a 80.000 € que deberá ser abonado antes del inicio de cada uno de los mercados:

- Mercado Goyesco Fiestas de Mayo	36.363,64 €
- Mercado de Artesanía de Septiembre	43.636,36 €

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria de la concesión demanial y dar traslado a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HACIENDA

4/ 162.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE TESORERÍA Y PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS. EJERCICIO 2019. EXPTE. 4/2019.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N° 4/2019
Asunto: PLAN DE TESORERÍA EJERCICIO 2019, PREVISIONES INICIALES
Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Tesorería Municipal. Concejalía de Hacienda.
Procedimiento: ORDINARIO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
Fecha de iniciación: 14-03-2019

Examinado el procedimiento iniciado por Tesorería General referente a la aprobación de la revisión del Plan de Tesorería del año 2019, en sus previsiones iniciales:



Primero: El expediente consta de los siguientes documentos:

- *Informe-Propuesta de Tesorería*
- *Cuadros actualizados según las indicaciones y directrices de la Corporación Municipal.*
- *Plan de Disposición de Fondos*
- *Informe del Interventor General*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Son funciones propias de la Tesorería Municipal las contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En concreto, el apartado 1.c) del citado artículo, establece como función propia de la Tesorería la de “c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.”

Por otro lado, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 5.1.b) que la función de Tesorería comprende “ La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

El punto 8 del artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificado y actualmente punto 7 del artículo 16 de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden anterior), obliga a que las entidades locales, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año remitan la siguiente información: las actualizaciones de su Plan de Tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

- a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.*
- b) Previsión mensual de ingresos.*
- c) Saldo de deuda viva.*
- d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.*
- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.*
- f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.*
- g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.*
- h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.*



El art. 18 de la LOEPSF, redactado por el apartado cinco del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su apartado quinto establece:

“5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, cuando el órgano Interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Municipal supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el art. 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Municipal deberá adoptar de forma que le permita generar la Tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus Proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.”

El art. 13 LOEPSF viene a regular la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, regulando una obligación legal para el departamento encargado de los Planes de tesorería de la siguiente manera:

“6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre máximos legales previstos en la Ley de Medidas para la lucha contra la morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del Plan de Tesorería.”

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería



inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores, hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

Esto último se ha introducido también en la reciente modificación del Orden HAP/2082/2014 de obligaciones de información en base a la LOEPSF (artículo 11 bis).

Considerando que la competencia para señalar las directrices que el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, BOE nº 67 de 17 de marzo atribuye a la Tesorería Municipal la formación de planes y programas de Tesorería, conforme dispone el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, su aprobación definitiva.

Considerando que la actualización del presupuesto de Tesorería, según directrices recibidas de la Corporación, se podrá actualizar por trimestres en función de la evolución de los cobros y pagos, se somete la aprobación del Plan de Tesorería del año 2018, con las previsiones iniciales de enero a diciembre.

Es por lo tanto, el Plan de Tesorería, el documento en el que se formaliza la distribución temporal de los cobros y los pagos previstos por la Tesorería Municipal.

El Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Móstoles, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, en cumplimiento del período medio de pago fijado legalmente, y el cumplimiento del resto de obligaciones.

El Plan de Tesorería deberá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la tesorería.

La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Tesorería.

*Se **Propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.g, de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre,*



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Plan de Tesorería para el ejercicio 2019, junto al Plan de Disposición de Fondos para el mismo ejercicio, en las cuantías consideradas, que se adjuntan a la presente Propuesta.

Segundo: La Tesorería concreta la gestión financiera, en función de los cobros y pagos previstos, amortización e intereses de las operaciones financieras, las remesas de confirming y las operaciones de Tesorería según lo previsto en el Plan de Pagos y Cobros de la Tesorería del ejercicio 2019.

El Concejal Delegado de Hacienda autorizará los pagos singulares en los términos previstos en el Plan de Pagos de la Tesorería.

Tercero: Se actualizará la revisión y actualización del Plan de Tesorería a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la tesorería, para así ajustar los diferentes desfases que se puedan producir entre las previsiones de cobros y pagos de este presupuesto de Tesorería, con los cobros y pagos realmente efectuados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

5/ 163.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. EJERCICIO CERRADO. EXPTE. H019/DGP/2019-1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Presupuestos y Contabilidad, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto	Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos
Expte.	H019/DGP/2019-1 Reconocimiento Extrajudicial. Ejercicio Cerrado.
Interesado	Acreedores relacionados a continuación
Procedimiento	de oficio
Fecha de iniciación	4 de febrero de 2019



Examinado el procedimiento iniciado por los Servicios Económicos, de oficio referente al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de facturas de los Acreedores relacionados a continuación se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran pendientes una serie de obligaciones correspondientes a los servicios, suministros, obras u otras prestaciones análogas que, como consecuencia del proceso de gestión técnico, administrativo o presupuestario y por los motivos expresados en el expediente a que se refiere la propuesta, no se aprobaron y reconocieron en su día de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Segundo: Mención expresa en cada memoria justificativa de que la aprobación del gasto no produce perjuicio para el normal funcionamiento del servicio de conformidad con la Base 8ª.10.1 b) de las bases de ejecución del vigente Presupuesto General.

Tercero: Facturas de Acreedores relacionados a continuación según se detallan más adelante.

Cuarto: Informe técnico del Coordinador o responsable del programa presupuestario de la Concejalía correspondiente según documentación de cada expediente (propuesta de gasto, factura, retención de crédito, proponiendo el reconocimiento extrajudicial de créditos según facturas a favor de los Acreedores relacionados a continuación,

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Presupuesto 2018 Base 8ª “Normas sobre el procedimiento de ejecución de los Presupuestos”, punto 10) Reconocimiento extrajudicial de créditos.

En el punto 10.2 respecto a la competencia expresamente se dice: “La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo en aquellos supuestos en que no exista dotación presupuestaria como operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, en cuyo caso la competencia será del Pleno de la Corporación”.

Segundo: Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

Tercero: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Los expedientes de reconocimiento extrajudicial referidos en las bases de ejecución del presupuesto son un procedimiento extraordinario para ciertos casos, que exige unos requisitos. No puede considerarse un procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario de aprobación de gastos viene reflejado en las bases de ejecución de acuerdo con las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos



del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinto: En este sentido y de conformidad con el contenido de la Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio corriente, por esta Concejalía se ha formado el oportuno expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de obligaciones pendientes, expediente en el que han quedado acreditados los motivos del gasto o actuación efectuada, la valoración de conformidad de la prestación realizada, el tercero interesado y la procedencia de su derecho, y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la imputación del gasto derivado de esta propuesta, según informe del Sr. Interventor de 14 de marzo de 2019

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las facturas según RELACIÓN ANEXA:

	Expte. 01/2019 SUMA TOTAL	74.619,06			
Expte. 01/2019 Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.					

Informes técnicos suscritos por responsable del servicio y el Concejal de fecha detalladas.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a las mercantiles relacionadas anteriormente así como a los servicios municipales que generaron el gasto, Intervención, Planificación y gestión financiera, Gestión Tributaria y Recaudación, Tesorería, Presupuestos y Contabilidad.

RELACIÓN ANEXA

	Nº FACTURA/CONCEPTO	IMPORTE	ACREEDOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	RC/Nº DE GASTO
1	FV18/0654 Reconocimiento Extrajudicial del Servicio de mantenimiento y Soporte de la Plataforma tecnológica Proxia y soporte a los usuarios administradores del Portal Web. Período comprendido entre el 01/12/2018 al 31/12/2018, de la	1.506.45	Divisa Informática y Telecomunicaciones S.A.U. A47077680	17-9261-22799	0645/19-00157

	<p>Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías según informe técnico suscrito por responsable del servicio 09.01.2019</p>				
2	<p>FV18/0653 Reconocimiento Extrajudicial del Servicio de Soporte y mantenimiento de la Infraestructura Hard. y Soft. del entorno de web. Período comprendido entre el 01/12/2018 al 31/12/2018, de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías según informe técnico suscrito por responsable del servicio 09.01.2019</p>	1.568,16	<p>Divisa Informática y Telecomunicaciones S.A.U. A47077680</p>	17-9261-22799	0646/19-00158
3	<p>SEZJ01653/991 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al Mantenimiento y Soporte para Equipos Informáticos de los Centros de Proceso de Datos del Ayto. de Mostoles, correspondientes al 30 de octubre de 2018, de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías según informe técnico suscrito por responsable del servicio 09.01.2019</p>	315,89	<p>Seringe S.A. A28843159</p>	17-9261-22799	0648/19-00180
4	<p>SEZJ01654/992 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al Mantenimiento y Soporte para Equipos Informáticos de los Centros de Proceso de Datos del Ayto. de Mostoles. Mensualidad de Noviembre 2018, de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías según informe técnico suscrito por responsable del servicio 09.01.2019</p>	9.477,23	<p>Seringe S.A. A28843159</p>	17-9261-22799	0647/19-00181
5	<p>2018/283 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la prestación de servicios de intérprete de lengua de signos prestado durante el mes de</p>	1.600,00	<p>Coordinadora de Intérpretes de L.S.E. DE LA C.A.M. G84046309</p>	46-2311-22799	0649/19-00177

	diciembre 2018, de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 09.01.2019				
6	A18D8018110001 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la prestación de servicio de alojamiento y atención en la Residencia para mayores válidos de Mostoles, situada en la C/ Juan XXIII , correspondiente al mes de noviembre de 2018, de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 14.01.2019	18.993,12	Sacyr Social S.L. B85621159	45-2313-22714	0650/19-00239
7	A18D8018120001 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la prestación de servicio de alojamiento y atención en la Residencia para mayores válidos de Mostoles, situada en la C/ Juan XXIII , correspondiente al mes de diciembre de 2018, de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 21.01.2019	18.993,12	Sacyr Social S.L. B85621159	45-2313-22714	0651/19-00320
8	6181/000825 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a pensiones completas del mes de diciembre 2018. Contrato mixto de servicios y admto. especial para el servicio de cocina, comedor y cafetería del Centro de Mayores y alojamiento Juan XXIII" de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 21.01.2019	5.371,97	Gastronomic S.A.U. A78476900	45-2313-22714	0652/19-00317
9	Emit-/2542 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al	6.302,08	Tratamientos Medio Ambientales Hermo S.L. B83375857	45-3111-22799	0653/819-00315

	servicio de tratamiento preventivo de la legionelosis en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Móstoles correspondiente al mes de diciembre de 2018 Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 21.01.2019				
10	A-201808316 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al suministro de banderolas Proyecto Hamacódromo con Centro de Arte Dos de Mayo (CA2M), de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 12.02.2019	1.083,80	Copysell Reprografía y Artes Gráficas S.L. B86892163	26-3341-22706	0654/19-00577
11	EMIT -/2185 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al tratamiento preventivo de la legionelosis mes de octubre en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Móstoles de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 18.02.2019	6.302,08	Tratamientos Medio Ambientales Hermo S.L. B83375857	45-3111-22799	0658/19-00633
12	I/18003996-I Reconocimiento extrajudicial de créditos de certificaciones del Registro de la Propiedad, cuota anual de servicio. Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 27.02.2019	2.636,06	Axesor, Conocer para Decidir S.A. A18413302	10-9321-22799	0659/19-00829
13	I/18060566-I Reconocimiento extrajudicial de créditos de notas simples. Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 27.02.2019	30,86	Axesor, Conocer para Decidir S.A. A18413302	10-9321-22799	0659/19-00829

14	I/18053424-I Reconocimiento extrajudicial de créditos de nota simples. Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 27.02.2019	20,57	Axesor, Conocer para Decidir S.A. A18413302	10-9321-22799	0659/19-00829
15	I/18020928-I Reconocimiento extrajudicial de créditos de certificaciones del Registro de la Propiedad. Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 27.02.2019	81,77	Axesor, Conocer para Decidir S.A. A18413302	10-9321-22799	0659/19-00829
16	I/18045371-I Reconocimiento extrajudicial de créditos de nota simple, información mercantil. Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 27.02.2019	69,70	Axesor, Conocer para Decidir S.A. A18413302	10-9321-22799	0659/19-00829
17	A/4687 Reconocimiento extrajudicial de créditos de fotocopias de bandos de IBI 2018. Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 23.01.2019	266,20	Librería Papelería Vid S.L. B79901096	10-9321-22799	0660/19-00830
	Expte. 01/2019 SUMA TOTAL	74.619,06			
Expte. 01/2019 Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.					

Informes técnicos suscritos por responsable del servicio y el Concejal de fecha detalladas.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

6/ 164.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 27 DE MARZO AL 01 DE ABRIL DE



2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 27 de marzo al 01 de abril de 2019, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1650/19	P.A.59/2019	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 7/ 165.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 42/2019 DE 25/02/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 4 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 283/2018 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. I.A.N. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018 RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-51.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-51
Asunto: Sentencia nº 42/2019 de 25/02/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Madrid dictada en el P.A. 283/2018 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM de 5 de diciembre de 2018 relativa a la liquidación del IIVTNU. Cuantía: 4.097,90 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 05/03/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ██████████ ██████████, contra resolución del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES de 5 de diciembre de 2018, desestimatoria de la reclamación formulada contra anterior resolución de 6 de junio de 2017, sobre solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de ingresos indebidos (Rec.nº 109/2017), al considerar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados.

2º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado ██████████ en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. La sentencia razona la desestimación del recurso interpuesto señalando que ni en la escritura de adquisición del inmueble transmitido ni en la de venta han quedado desglosados el valor del terreno y el valor de la edificación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 166.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 47/2019 DE 19/02/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 11 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 524/2018 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. C.C.DLP. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 27/09/2018. IIVTNU. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-118.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-118
Asunto: Sentencia nº 47/2019 de 19/02/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 11 de Madrid dictada en el P.A. 524/2018 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 27/09/2018. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 11.686,91 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/02/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PAB Nº 524 DE 2018, INTERPUESTO POR [REDACTED] (sic) DE LA PLATA, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR LA LETRADA DOÑA MARTA RINCON CRESPO, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOSTOLES, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE DESESTIMA LA RECLAMACION ECONOMICA ADMINISTRATIVA CONTRA LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE



GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Nº 17002634 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR IMPORTE 11.686,91 EUROS, CORRESPONDIENTE A LA TRANSMISION DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE EGIPTO, Nº 22, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.-DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO CONFIRMARLO Y LO CONFIRMO.

SEGUNDO.-SIN EXPRESA IMPOSICION DE LAS COSTAS CAUSADAS A LA PARTE RECURRENTE.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario. Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada porque se reconoce la existencia de incremento en la compraventa objeto de liquidación, habiéndose practicado ésta conforme a la ordenanza municipal y la normativa vigente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 167.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 9/2019 DE 17/01/2019 DEL JUZGADO DE LO**



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 22 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 259/2018 POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.G.E. CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO ANTE EL EXCMO ALCALDE DE MÓSTOLES EL 26 DE MAYO DE 2017 LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU DERIVADO DE LA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA DE LA OSA MENOR Nº 15. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-47.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-47
Asunto: Sentencia nº 9/2019 de 17/01/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 22 de Madrid dictada en el P.A. 259/2018 por la que se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por [REDACTED] contra la Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante el Excmo Alcalde de Móstoles el 26 de mayo de 2017 Liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbano derivado de la compraventa de un inmueble sito en la Avenida de la Osa Menor nº 15. Cuantía: 5.579,80 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/01/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo acordar y acuerdo **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN ESTOS AUTOS POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE [REDACTED] CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN APROBATORIA DE**



LIQUIDACIÓN Nº 001733662006 DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) PRACTICADA EN EL EXPEDIENTE Nº 20171741, POR IMPORTE DE 5.579,80.-EUROS. TODO ELLO CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA PARTE RECURRENTE, LIMITADA A LA CIFRA MÁXIMA DE DOSCIENTOS EUROS (200.-EUROS) POR TODOS LOS CONCEPTOS, IVA INCLUIDO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. La sentencia declara la inadmisibilidad del recurso pues este iba dirigido contra la desestimación presunta de un recurso de reposición interpuesto con posterioridad al recurso contencioso administrativo. Por otra parte la sentencia entiende que al estar ante una autoliquidación del IIVTNU lo procedente era la solicitud de rectificación de la misma o en su caso de devolución de ingresos indebidos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 168.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 38/2019 DICTADA EL 20/02/2019 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 323/2017 QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. MDC.C.A. CONTRA**



RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 3 DE JULIO DE 2017 RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE TRES INMUEBLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-86.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-86
Asunto: Sentencia 38/2019 dictada el 20/02/2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 323/2017 que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM de 3 de julio de 2017 relativa a la liquidación del IIVTNU relativo a la transmisión de tres inmuebles. Cuantía: 4.004,08 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/03/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- Estimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] y anular las liquidaciones tributarias impugnadas por no ser conformes a Derecho.

SEGUNDO.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Contra la misma cabe interponer recurso de casación cuya preparación no se recomienda.

La sentencia rechaza las alegaciones sobre la imposibilidad de liquidar el tributo, doctrina que entiende superada después de la STS de 9 de julio de 2018.



También rechaza las alegaciones sobre la no idoneidad de la fórmula de cálculo, cuestión sobre la que no se ha pronunciado aún el Tribunal Supremo. No obstante, la sentencia concluye estimando el recurso al entender que el tributo tendría que haber sido liquidado respecto al 16,666% del valor del inmueble, pues este fue el porcentaje del mismo que la recurrente adquirió "mortis causa".

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

11/ 169.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS, REPARACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA MULTIUSOS EN EL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/002/CON/2018-081.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C002/CON/2018-081.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: PROYECTO DE REMODELACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS, REPARACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA MULTIUSOS EN EL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de vías públicas.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 16/07/2018.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de vías públicas, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo nº 14/351 de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2018 se aprobó el “Proyecto Técnico de Remodelación de cuatro pistas de tenis, Reparación de cuatro pistas de tenis y Reconstrucción de una pista multiusos en el Polideportivo Villafontana”, así como el Estudio de Seguridad y Salud de dicho Proyecto.

Segundo.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO Y PROYECTO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO:
(RC. Nº Expte. 2/2019000000533 –gasto Nº. 2019000000504, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 25-3401-632.18, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019). Se asignan como fuente de financiación los Recursos Ordinarios previstos en el Presupuesto para 2019, según consta en el informe de la Oficina de Control Presupuestario de 21 de febrero de 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 241.875,31 €
- I.V.A.: 50.793,82 €



- Duración: DOS MESES, sin posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 13, 25 y 27.1 y 28, 116 a 120, 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de dicha Ley y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de OBRAS DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS, REPARACIÓN DE CUATRO PISTAS DE TENIS Y RECONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA MULTIUSOS EN EL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, (Expte. C002/CON/2018-081), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 241.875,31 €, más 50.793,82 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 25-3401-632.18, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000533), siendo la fuente de financiación los Recursos Ordinarios previstos en el Presupuesto para 2019.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente



rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

12/ 170.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2019-009 (SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/035/CON/2019-009 (S.A.R.A.)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS.
Procedimiento: Aprobación del expediente.
Fecha de iniciación: 18/11/2014.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente al Contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2019000000136. Gasto número 2019000000175, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 33-9202-221.03, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTROS
- Procedimiento: ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIAZADA (VARIOS CRITERIOS)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato, vendrá configurado por el gasto real acumulado para la contratación de los suministros sucesivos, durante el período de vigencia del mismo, según las necesidades del Ayuntamiento, unido a la situación actual del mercado de productos petrolíferos, cuyo precio se ve sometido a fuertes oscilaciones, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de consumo en períodos anteriores, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del Contrato (VEINTICUATRO MESES), ascendería a 495.867,77 €, más la cantidad de 104.132,23 € en concepto de I.V.A., según el siguiente desglose:

Suministro anual de combustible necesario para automoción que comprenderá los productos que se indican a continuación:

Combustible de automoción GASOLINA y DIESEL para la flota de vehículos y maquinaria municipales.

GASOLINA E5/E10: aproximadamente 15.000 litros para el uso de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de Móstoles.

DIESEL B7: aproximadamente 225.000 litros para el uso de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de Móstoles.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del Contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, para la duración inicial y su posible



prórroga, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público la cantidad de 1.239.669,43 €, mas 49.586,78 € de la posibilidad de que el contrato sea modificado, alcanzándose un total de 1.289.256,21 €.

- **Duración:** El plazo de vigencia del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, nunca antes del 20 de mayo de 2019, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de tres años, por lo que la duración total no podrá exceder del plazo de CINCO AÑOS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 25.1.a), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2019-009 –SARA-), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 600.000 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 33-9202-221.03, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000136). Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.



Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 171.- **PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR TEODORO DEL BARRIO, S.A. (TEBASA) CONTRA LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DEL CONTRATISTA Y DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-129 (C/002/CON/2017-040).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejales Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente nº C/095/CON/2018-129
Asunto: Recurso interpuesto contra la resolución por incumplimiento del CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-129-(C/002/CON2017-040).
Interesado Concejales de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza de la Ciudad.
Procedimiento: Resolución del Recurso potestativo de reposición.

En relación con el asunto de referencia, por parte de la Técnica que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Acuerdo nº 6/114, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 6 de marzo de 2018 se adjudicó, el contrato administrativo de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte: C/002/CON/2017-040), a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. (C.I.F. A-28416089), por un importe de 727.984,35 €, más de



152.876,71 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. En lo que concierne al destino de la garantía constituida, el contratista depositó en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, la garantía definitiva en forma de Certificado de Seguro de Caución número 4.186.204.

Segundo.- El contrato administrativo se formalizó el 10 julio de 2018 para la ejecución de la reforma y rehabilitación en los colegios públicos de la Ciudad de Móstoles. Con fecha 30 de julio de 2018 se firman las actas de comprobación del replanteo, de tal suerte, que el plazo de ejecución de las obras quedo establecido en seis semanas, a contar desde esta última fecha, de acuerdo con la oferta presentada por la mercantil adjudicataria.

Tercero.- En fecha 14 de agosto de 2018 la empresa solicita una ampliación del plazo de ejecución, desestimándose la misma por parte de los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 16 de agosto de 2018. Por Decreto de Alcaldía nº 4122/18 de fecha 21 de agosto de 2018, se deniega la ampliación del plazo de de acuerdo con las circunstancias constatadas en el expediente. El Decreto fue notificado a la mercantil el 23 de agosto de 2018.

Cuarto.- Con fecha 31 de agosto de 2018 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, con nº de entrada 47688, solicitud de la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A., por la que solicita la incoación del expediente de resolución del contrato administrativo de obras de reforma y rehabilitación en Colegios Públicos de la ciudad de Móstoles. Con fecha 20 de noviembre de 2018, por Acuerdo nº 13/67 de la Junta de Gobierno Local se ha desestimado la solicitud a instancia del contratista de la resolución del contrato.

Quinto.- Con fecha 30 de octubre 2018, por Acuerdo nº 15/605 de la Junta de Gobierno Local se impuso a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A la primera penalidad por incumplimientos de los plazos establecidos para la entrega de los planes de seguridad y salud y, de la planificación de los trabajos de actuación.

Con fecha 27 de noviembre de 2018, por Acuerdo nº 8/670 se impuso a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. la segunda penalidad por el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras, habida en cuenta la planificación presentada en fecha 22 de agosto de 2018 por la empresa adjudicataria.

Sexto.- Con fecha 4 de diciembre de 2018, se adoptó el Acuerdo Núm. 7/701, de incoación de expediente de resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista, dándose traslado de dicha resolución al contratista y al asegurador, otorgándose a ambos, audiencia por un plazo de diez días naturales, desde la notificación de esta resolución, para que presentasen las alegaciones y documentos que considerasen oportunos.

Séptimo.- Finalizado el plazo para cumplimentar el trámite no se presentó por la mercantil alegación alguna. Por consiguiente, se procede a la resolución por incumplimiento del Contrato de Obras de Reforma y Rehabilitación de los Colegios Públicos de la Ciudad de Móstoles, adoptada por Acuerdo Nº 8/33, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2019 por la Junta de Gobierno Local (Expte. C/095/CON/2018-129).



Fundamentos de Derecho

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto que nos ocupa, ha de constatarse la disconformidad a Derecho, de las alegaciones del escrito del recurrente. Debiendo dar contestación a las mismas a la mercantil por la interposición del Recurso de Reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo de resolución por incumplimiento del CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.

La cuestión nuclear de impugnación y por la que, debe desestimarse el recurso de reposición en todas las pretensiones formuladas se fundamenta en el artículo 118.1 de la LPAC, conforme al cual debe considerarse que: “no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido adoptarlos en trámite de alegaciones no lo haya hecho”.

Aún cuando lo anteriormente expuesto, constituye causa suficiente de la falta de acogida favorable de las pretensiones de la recurrente y por ende, de la denegación de lo solicitado, por parte de la que suscribe, en aplicación del principio general “indubio pro actione” (en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole, ya sea formal o de otro tipo, una decisión sobre el fondo de las cuestión objeto del procedimiento), se estima procedente, salvo mejor criterio, que por parte de la Administración Municipal se entre a conocer, en lo posible, sobre las pretensiones de la interesada.

A la vista de, la alegación sustancial de la mercantil PRIMERA de que no se formalizó la notificación en debida forma y tiempo, hágase saber que la incoación del expediente de resolución adoptado por la Junta de Gobierno Local en Acuerdo Núm. 7/ 701 en sesión 4 de diciembre de 2018, se procedió a notificar a la mercantil el 28 de diciembre de 2018 y se recepcionó por la misma a fecha 4 de enero de 2019, quedando fehacientemente constatando en el expediente del contrato. Disponiendo de su derecho de audiencia por plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y documentos que consideren pertinentes, en virtud del Artículo 82 de la LPAC.

Del mismo modo, se procedió con la resolución contractual adoptada por la Junta de Gobierno Local en Acuerdo Núm. 8/33, en sesión 5 de febrero de 2019, notificándose a la mercantil el 6 de febrero y siendo la fecha de recepción por la misma el 20 de febrero de 2019.

Por consiguiente, la inacción de TEBASA S.A. al trámite de audiencia, de conformidad al artículo 82.2 de la LPAC no puede ser causa de indefensión y por ende, no cabe la determinación de la nulidad de los actos dictados por el órgano competente.

Segundo: En lo referente a la alegación SEGUNDA, sobre la caducidad del expediente no tendría cabida. El 4 de diciembre de 2018 se adopta la propuesta de resolución



para la aprobación del inicio del expediente de resolución, siendo el plazo de tres meses para su caducidad. Y a fecha 5 de febrero de 2019 se adopta la propuesta de resolución por incumplimiento del contrato. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, no se ha producido la caducidad del expediente.

Tercero: Con respecto a la alegación TERCERA, se cita a tenor literal el siguiente fragmento, para poder llevar a cabo las siguientes consideraciones al respecto: "Entre otros extremos, ese Ayuntamiento fue el responsable de la situación creada cuando, desde la fecha del acuerdo de adjudicación de 6 de marzo de 2018, se fueron al 10 de julio, en que sin citación se requirió la firma urgente del contrato, cuando ya esté parecía de difícil ejecución (...)"

Por un lado, la formalización del contrato se llevo a cabo tal y como se dispone en el ordinal SEGUNDO. En consecuencia, siendo la fecha de inicio del plazo de ejecución de las obras, el 30 de julio de 2018, en virtud del artículo. 5 de del Pliego de Cláusulas Técnicas (en adelante PPT). Éste dice así:

"El adjudicatario iniciara la prestación del contrato para la ejecución de obras de reforma y rehabilitación de los colegios públicos de la Ciudad de Móstoles el día de la firma del Acta de comprobación de replanteo, no pudiendo superar nunca el plazo estipulado en el apartado anterior y en su caso el ofertado por el licitador (...)"

Por otro lado, y en vista de las alegaciones sobre las dificultades para proceder a la realización de las obras. Se desprende lo siguiente del Informe Jurídico nº 074/2018:

Queda reflejado que no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento sobre el desarrollo y puesta en marcha de las obras pues la empresa adjudicataria accedió a soportar en virtud del "protocolo de actuación" la disponibilidad de medios materiales y humanos a fecha de iniciación de la ejecución, en consonancia con el artículo 6 de PPT, el artículo 7.1 de PPT y el artículo 7.1.5 PTT, sobre el que rige el contrato.

El PPT que rige este contrato en su artículo 6.- protocolo de actuación- expone literalmente lo siguiente:

"Dada la posibilidad de que las obras se ejecuten en período estival, las empresas licitadoras tendrán que tener prevista la compra de los materiales necesarios para la ejecución de las obras en el plazo ofertado por el licitador, no pudiendo excusar el incumplimiento de los plazos ofertados por la falta de suministro de material. Las empresas licitadoras tendrán que tener en cuenta en su oferta que es posible que algunos de los trabajos se tengan que ejecutar fuera de la jornada laboral habitual o en días festivos para no interferir en las actividades cotidianas de los centros escolares. (..)"

El PPT que rige este contrato en su artículo 7 .1.- organización técnica de la empresa adjudicataria expone literalmente lo siguiente en cuanto a recursos humanos:

"Deberá de disponer del personal necesario y suficiente tanto en número como en capacidad profesional para la adecuada realización de las obras y la realización de estas en el periodo general y en los periodos parciales marcados por el contrato y la



reducción de plazo ofertada por el adjudicatario para cada una de las actuaciones a realizar."

"No obstante, al considerarse esta plantilla de personal como mínima, el contratista no podrá alegar como causa de un posible retraso en el cumplimiento de plazos de ejecución de las obras, o cualquier otro compromiso contraído, la magnitud o cuantía de los trabajos encomendados."

El PPT que rige este contrato en su artículo 7.1.5.- comienzo de las obras y ritmo de ejecución de los trabajos expone literalmente lo siguiente:

"Los trabajos objeto del concurso y los plazos de ejecución, quedan establecidos en los apartados 4, 5 y 6 del presente pliego. La empresa adjudicataria deberá poner los medios materiales y humanos necesarios para cumplir dichos plazos, no pudiéndose escudar en ningún caso en la falta de personal para excusar el retraso. "

"Las obras en las que las actividades cotidianas no sean compatibles con la ejecución de las mismas se realizarán preferentemente fuera del horario habitual de uso del centro, por lo que la empresa adjudicataria deberá tener en cuenta en su oferta que muchas de las actuaciones se deberán realizar durante los fines de semana, en horario de tarde o durante el periodo vacacional de los usuarios. Se prevé, especialmente, una concentración del número de obras a ejecutar durante los meses de verano, para que estas no afecten al normal desarrollo de las actividades cotidianas de los distintos colegios públicos. Por lo tanto, la empresa adjudicataria deberá disponer los medios humanos y técnicos necesarios para realizar una parte considerable de las obras previstas, de forma conjunta, concentrada y simultáneamente, durante los meses de verano, en períodos no lectivos y durante los fines de semana."

Ello autoriza a concluir, la falta de acogida favorable de las alegaciones manifestadas por la recurrente sobre la imposibilidad de terminar el contrato, cuando se había efectuado el compromiso de facto en las enumeraciones de los Pliegos de Cláusulas Técnicas, sin oposición por parte de la contratista.

Cuarto: El objeto de recurso que nos trae hasta aquí, además de la cuestión nuclear es la validez del acto administrativo de resolución contractual por incumplimiento mencionado en el ordinal SÉPTIMO. Tal y como refleja en el Informe Técnico de Mantenimiento de 18 de octubre de 2018 en el que se concluye que son causas determinantes para la resolución del contrato, las siguientes:

En primer lugar, el incumplimiento del Artículo 13 del PPT "el abandono por parte del contratista de las obras encargadas por los Servicios Técnicos Municipales". Definiendo abandono como toda aquella situación en que la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para su normal ejecución en plazo.

En segundo lugar, el incumplimiento del Artículo 2 del PPT y PCAP señalan lo que debe entender por, objeto esencial: la realización de las obras de mejora, modernización, adaptación y adecuación de los colegios públicos de la Ciudad de Móstoles, en concordancia con el Artículo 13.3 del PPT como causa específica de



resolución del contrato “el incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas de carácter esencial”.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y haciendo mención a dicho Informe, se pone de manifiesto toda una serie de imprevisiones, retrasos, dejadez y desidia absoluta en el curso de la ejecución del contrato, que se constatan en el abandono por parte del contratista de las obras que debería haber realizado conforme a lo establecido en los Pliegos que rigen la licitación de este contrato. La actuación del contratista comportaría una serie de incumplimientos muy graves, y resultan de tal magnitud que imposibilitan el cumplimiento del objeto esencial y sustancial de este contrato.

Todo ello conduce, a la Administración a resolver el contrato conforme a las causas del Artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Son causas de resolución del contrato:

“ a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.

h) Las establecidas expresamente en el contrato.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley “.

Quinto: En consecuencia con la alegación SÉPTIMA, el Ayuntamiento de Móstoles procede a retener la garantía constituida al contratista conforme al artículo 225.3 y 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que expresa, a su tenor literal, lo siguiente:

“Artículo 225.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Artículo 225.4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Solo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.”

La resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, conlleva la RETENCIÓN de la garantía depositada.

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta la jurisprudencia y la doctrina dominante en la materia, de acuerdo con la redacción transcrita del TRLSP, se procedería a la retención de la garantía, en la medida en que la misma resulte necesaria para cubrir la indemnización a la Administración por los daños y perjuicios causados, previa identificación y cuantificación de éstos, como indemnización mínima por los daños y perjuicios que, genérica e indeterminadamente, conlleva toda resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista.

Sexto: Por último, en lo referente a la pretensión por la mercantil de la suspensión de la resolución de incumplimiento del contrato, se deniega por las siguientes razones:

En el Artículo 117 de la LPAC, se establece como regla general salvo en los casos en que una disposición establezca lo contrario, el carácter no suspensivo de los recursos contra los actos administrativos, contempla como excepción a la regla, la posibilidad de suspender la eficacia de dichos actos, cuando la ejecución de los mismos pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en una de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el Artículo 47 de la LPAC (apartados a) y b) del Artículo 117.2 de la LPAC).

Por ende, al referirse la mercantil a las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el Artículo 47.1 de la LPAC en concordancia con el apartado b) del Artículo 117.2 de la LPAC, debe desestimarse que el acuerdo adoptado Acuerdo Núm. 8/33 de la Junta de Gobierno Local de resolución de incumplimiento del contrato, se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, por no concurrir ninguno de los supuestos que aparecen tasados en este artículo para poder considerar que el acto en cuestión sea merecedor de nulidad radical.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el Artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.



Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 28 de Marzo 2019, por ██████████, con D.N.I. (...) actuando en nombre y representación de la entidad TEODORO DEL BARRIO S.A. (TEBASA) con domicilio en la calle Arte nº 15 de Madrid, y CIF A-28416089, contra el Acuerdo Núm. 8/33, del expediente de contratación del CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-219—(C/002/CON2017-040), junto con los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión 5 de febrero de 2019 celebrada el, confirmando dicho Acuerdo en todos sus términos, al considerarlo ajustado a Derecho.

Segundo: Denegar la pretensión de suspensión de la ejecución de la resolución por incumplimiento presentada por la mercantil TEODORO DEL BARRIO S.A. (TEBASA), del Acuerdo Núm. 8/33 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de febrero de 2019, del expediente de contratación del CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-219—(C/002/CON2017-040), a falta de la concurrencia de las circunstancias de los apartados a) y b) del Artículo 117.2 de la LPAC. Y todo ello, puesto en relación con lo prescrito en la Disposición Final Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo a la recurrente”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 172.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL LITOFINTER, S.A, POR



CONTRATO DE SERVICIO DE EDICIÓN E IMPRESIÓN DE REVISTA MUNICIPAL. EXPTE. C/048/CON/2012-091.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil LITOFINTER, S.A., con CIF número (A- 28358737), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del SERVICIO DE EDICIÓN E IMPRESIÓN DE UNA REVISTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2012-091.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil LITOFINTER, S.A., constituida mediante Certificado de Seguro de Caución número 4.087.236, de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., por importe de 3.492,29.- €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES

15/ 173.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017. EXPTE. SP019/SA/2019/027.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2019/027
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Diabéticos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2017.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Diabéticos de Móstoles
Procedimiento: Convenio, Asociaciones
Fecha de iniciación: 30 de marzo de 2017

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Diabéticos de Móstoles (CIF: G-79510749), correspondiente al ejercicio 2017 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 3 de julio de 2017, aprobó el Convenio con la Asociación de Diabéticos de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 8.167,50 euros, correspondiente al ejercicio 2017.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación de Diabéticos de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 31 de enero de 2019 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Vice-Interventor de fecha 4 de marzo de 2019 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 7.760,00 euros, siendo dicha cantidad inferior en 407,50 euros al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 8.167,50 euros.

Séptimo: Visto el Informe del técnico de Servicios Sociales de 19 de marzo de 2019 por los que se calcula los intereses de demora, que ascienden a 23,74 euros.

Octavo: Vistas las cartas de pago del Ayuntamiento de Móstoles, en la que la entidad reintegra voluntariamente los importes no justificados y los intereses de demora.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de Diabéticos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2017 por importe de 7.760,00 euros.

Segundo: Aprobar en reintegro voluntario, con pérdida de derecho al cobro, con el correspondiente expediente de reintegro de la parte no justificada 407,50 euros.

Tercero: Aceptar el reintegro parcial, según cartas de pago a favor de la Asociación de Diabéticos de Móstoles, dando por finalizado el expediente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN

16/ 174.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CENTROS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXVIIIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO DE INSTITUTOS DE MÓSTOLES, DESARROLLADA DURANTE EL CURSO 2018/2019. EXPTE. SP018/ED/2018/05.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: SP018/ED/2018/05
Asunto: CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CENTROS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXVIIIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO DE INSTITUTOS DE MÓSTOLES, DESARROLLADA DURANTE EL CURSO 2018/2019
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Centros Públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y centros específicos de Formación Profesional de Móstoles
Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 3 de diciembre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles referente a la CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y CENTROS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXVIIIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO DE INSTITUTOS DE MÓSTOLES, DESARROLLADA DURANTE EL CURSO 2018/2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Móstoles y los Centros de Educación Secundaria, Bachillerato y específicos de formación profesional del municipio, colaboran en la gestión y desarrollo de diferentes actividades culturales, artísticas y medioambientales. Dentro de éstas cabe destacar muy especialmente, la realización de la Muestra de Teatro de Institutos, que viene desarrollándose en nuestra localidad, de forma continuada y muy satisfactoria desde hace veintisiete años.

Segundo.- Que el Convenio de Colaboración suscrito por el Ayuntamiento y estos centros educativos tiene por objeto por un lado potenciar los grupos de teatro que se crean en los Centros públicos del municipio, y por otro mostrar al resto de la Comunidad educativa sus creaciones teatrales e incentivar en el alumnado el trabajo en equipo, los valores culturales, medioambientales, cívicos y sociales. Esta Muestra de teatro se fundamenta en una premisa: la ausencia de competitividad entre los institutos participantes.

Tercero.- La Concejalía de Educación propone dentro del marco de actuación del Convenio al que se refiere el párrafo anterior, seguir apoyando la realización de esta Muestra de Teatro. Su vigencia abarca dos cursos académicos, incluido el presente curso escolar (2018/2019).

Cuarto.- En este curso escolar han presentado solicitud para participar en la XXVIIIª Edición de la Muestra de Teatro de Institutos de Móstoles, en total 13 centros de Educación Secundaria, Bachillerato y formación Profesional: los I.E.S. Antonio Gala, Antonio Nebrija, Clara Campoamor, Europa, Felipe Trigo, Gabriel Cisneros, Juan Gris, Los Rosales, Luis Buñuel, Miguel de Cervantes, Miguel Hernández, Rayuela, Velázquez y la Escuela de Hostelería y Turismo Simone Ortega. Además contamos con la participación del I.E.S. Angel Ysern del municipio de Navalcarnero, pero que no es beneficiario de esta subvención.



Quinto.- A razón de este número de centros participantes, se estima una aportación económica en concepto de subvención, por concesión directa para cada beneficiario de 525 € (quinientos veinticinco euros), que deberán destinarse a sufragar los gastos derivados del montaje de las obras teatrales que representen. Se adjunta al expediente documento de retención de crédito pendiente de utilización número 2/201900000453 por un importe que asciende a 6.825 (seis mil ochocientos veinticinco euros) que se recoge en la aplicación presupuestaria 35.3261.48905.

Sexto.- Visto el informe administrativo y la memoria de actuación que se adjunta al expediente, la asignación de esos importes en concepto de subvención, se establece por concesión directa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones artículo 22 apartado 2 c), según el cual podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Séptimo.- La Muestra de Teatro de Institutos se caracteriza por su marcado carácter cultural, y se centra principalmente en la participación activa del alumnado, docentes y ciudadanos de la comunidad educativa en general, para inculcar y fomentar la adquisición de buenos hábitos y compromisos relacionados con la promoción de la Cultura, el Medioambiente, el disfrute del Ocio y el Tiempo Libre y el uso de las Nuevas Tecnologías.

Octavo.- Se adjunta al expediente copia del Convenio de Colaboración suscrito con los Centros Educativos y copia del certificado de Secretaría General informando del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de noviembre de 2017, en la que se aprobó el mismo. Se adjunta así mismo informe de fiscalización emitido en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a las Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- Resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local (LBRL).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido



en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la concesión directa de 525 euros en concepto de subvención a cada uno de los Centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos de Formación Profesional que figuran en Anexo adjunto, dentro del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento para la realización de la XXVIIIª Edición de la Muestra de Teatro de Institutos, durante el curso académico 2018/2019

Segundo.- Aprobar y autorizar las propuestas de gastos adjuntas al expediente de su razón.

Tercero.- Imputar el importe económico de la presente Edición de la Muestra de Teatro de Institutos a la aplicación presupuestaria 35-3261-48905 y documento Retención de Crédito pendiente de utilización RC-número 2/2019000000453

Cuarto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).”

ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SUBVENCIÓN MUESTRA DE TEATRO, XXVIIIª EDICIÓN
CURSO ESCOLAR 2018/2019

BENEFICIARIOS: 13 CENTROS EDUCATIVOS

IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN: 6.825 €

I.E.S.	IMPORTE
1. ANTONIO GALA Q7868264H - Nº gasto: 2019-511	525 €
2. ANTONIO NEBRIJA Q7868037H - Nº gasto: 2019-512	525 €
3. CLARA CAMPOAMOR Q2868453H - Nº gasto: 2019-513	525 €
4. EUROPA Q7868094I - Nº gasto: 2019-514	525 €
5. FELIPE TRIGO Q2868749I - Nº gasto: 2019-515	525 €
6. GABRIEL CISNEROS S2800532J - Nº gasto: 2019-516	525 €
7. JUAN GRIS Q2868095G - Nº gasto: 2019-517	525 €
8. LOS ROSALES Q2868097C - Nº gasto: 2019-518	525 €
9. LUIS BUÑUEL Q7868059B - Nº gasto: 2019-519	525 €

10. MIGUEL DE CERVANTES S2800098B - Nº gasto: 2019-520	525 €
11. MIGUEL HERNÁNDEZ Q7868100D - Nº gasto: 2019-521	525 €
12. RAYUELA Q7868326E - Nº gasto: 2019-522	525 €
13. CIPF ESCUELA HOSTELERIA Y TURISMO SIMONE ORTEGA G85515245 - Nº gasto: 2019-523	525 €
TOTAL	6.825 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 175.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, INFANTIL Y CONCERTADA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXIIIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO ESCOLAR DE MÓSTOLES, DESARROLLADA DURANTE EL CURSO 2018/2019. EXPTE. SP018/ED/2018/06.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP018/ED/2018/06
Asunto: CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y CONCERTADA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXIIIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO ESCOLAR DE MÓSTOLES, DESARROLLADA DURANTE EL CURSO 2018/2019
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Concertada de Móstoles
Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 3 de diciembre de 2018



Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles referente a la CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y CONCERTADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXIIIª EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO ESCOLAR DE MÓSTOLES, DESARROLLADA DURANTE EL CURSO 2018/2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Móstoles y los Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y Concertada del municipio, colaboran en la gestión y desarrollo de diferentes actividades culturales, artísticas y medioambientales. Dentro de éstas cabe destacar muy especialmente, la realización de la Muestra de Teatro Escolar, que viene desarrollándose en nuestra localidad, de forma continuada y muy satisfactoria desde hace más de veinte años.

Segundo.- Que el Convenio de Colaboración suscrito por el Ayuntamiento y estos centros educativos tiene por objeto por un lado potenciar los grupos de teatro que se crean en los Centros públicos del municipio, mostrar al resto de la Comunidad educativa sus creaciones teatrales e incentivar en el alumnado el trabajo en equipo, los valores culturales, medioambientales, cívicos y sociales. Esta Muestra de teatro se fundamenta en una premisa: la ausencia de competitividad entre los colegios participantes.

Tercero.- La Concejalía de Educación propone dentro del marco de actuación del Convenio al que se refiere el párrafo anterior, seguir apoyando la realización de esta Muestra de Teatro. Su vigencia abarca dos cursos académicos, incluido el presente curso escolar (2018/2019).

Cuarto.- En este curso escolar han presentado solicitud para participar en la XXIIIª Edición de la Muestra de Teatro Escolar de Móstoles, en total once colegios públicos de Educación Infantil y Primaria: Alfonso Rodríguez Castelao, Andrés Torrejón, Antonio Hernández, Gabriel Celaya, Joan Miro, Juan Ocaña, Julián Besteiro, León Felipe, María Montessori, Príncipe de Asturias, Rafael Alberti y Vicente Aleixandre, el colegio de Educación Especial Miguel Unamuno y el centro concertado Villa de Móstoles.

Quinto.- A razón de este número de centros participantes, se estima una aportación económica en concepto de subvención, por concesión directa para cada beneficiario de 525 € (quinientos veinticinco euros), que deberán destinarse a sufragar los gastos derivados del montaje de las obras teatrales que representen. Se adjunta al expediente documento de retención de crédito pendiente de utilización número 2/201900000706 por un importe que asciende a 6.825 (seis mil ochocientos veinticinco euros) que se recoge en la aplicación presupuestaria 35.3261.48905.

Sexto.- Visto el informe administrativo y la memoria de actuación que se adjunta al expediente, la asignación de esos importes en concepto de subvención, se establece por concesión directa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones artículo 22 apartado 2 c), según el cual podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Séptimo.- La Muestra de Teatro Escolar se caracteriza por su marcado carácter cultural, y se centra principalmente en la participación activa del alumnado, docentes y ciudadanos de la comunidad educativa en general, para inculcar y fomentar la adquisición de buenos hábitos y compromisos relacionados con la promoción de la Cultura, el Medioambiente, el disfrute del Ocio y el Tiempo Libre y el uso de las Nuevas Tecnologías.

Octavo.- Se adjunta al expediente copia del Convenio de Colaboración suscrito con los Centros Educativos y copia del certificado de Secretaría General informando del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 27 de noviembre de 2017, en la que se aprobó el mismo. Se adjunta así mismo informe de fiscalización emitido en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a las Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- Resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local (LBRL).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la concesión directa de 525 euros en concepto de subvención a cada uno de los Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y Concertada que figuran en Anexo adjunto, dentro del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento para la realización de la XXIIIª Edición de la Muestra de Teatro Escolar, durante el curso académico 2018/2019

Segundo.- Aprobar y autorizar las propuestas de gastos adjuntas al expediente de su razón.



Tercero.- Imputar el importe económico de la presente Edición de la Muestra de Teatro Escolar a la aplicación presupuestaria 35-3261-48905 y documento Retención de Crédito pendiente de utilización RC-número 2/201900000706

Cuarto.- Dar cuenta a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS).”

ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SUBVENCIÓN MUESTRA DE TEATRO, XXIIIª EDICIÓN
CURSO ESCOLAR 2018/2019

BENEFICIARIOS 13 CENTROS EDUCATIVOS

IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN: 6.825 €

CENTROS EDUCATIVOS BENEFICIARIOS	IMPORTE SUBVENCIÓN
1.- ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO Q2868974C- Nº gasto: 2019-696	525 €
2.- ANDRÉS TORREJÓN Q2868428J - Nº gasto: 2019-697	525 €
3.- ANTONIO HERNÁNDEZ Q2868542H - Nº gasto: 2019-698	525 €
4.- GABRIEL CELAYA Q2868745G - Nº gasto: 2019-699	525 €
5.- JOAN MIRO Q2868441C - Nº gasto: 2019-701	525 €
6.JUAN OCAÑA Q2868540B - Nº gasto: 2019-703	525 €
7.JULIÁN BESTEIRO Q7868090G - Nº gasto: 2019-704	525 €
8.- RIO BIDASOA Q2868928I - Nº gasto: 2019-705	525 €
9. MARÍA MONTESSORI Q7868138D – Nº gasto: 2019-707	525 €
10.C.E.E. MIGUEL DE UNAMUNO Q2868931C - Nº gasto: 2019-708	525 €
11.PRÍNCIPE DE ASTURIAS Q2868537H - Nº gasto: 2019-709	525 €
12.RAFael ALBERTI Q2868646G - Nº gasto: 2019-710	525 €
13.- VILLA DE MÓSTOLES B28410967 - Nº gasto: 2019-711	525 €

TOTAL ASIGNACIÓN: 6.825 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS

18/ 176.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. OBR.VÍAS-02/19.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: Obr.Vías-02/19
Asunto: Nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud para el Contrato de Conservación y Mantenimiento Integral de las Vías Públicas del municipio de Mostoles.
Interesado: CONCEJALÍA DE DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS
Procedimiento: Iniciación de Oficio.
Fecha de iniciación: 27 de marzo de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente a la aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud para el Contrato de Conservación y Mantenimiento Integral de las Vías Públicas del municipio de Mostoles.”, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero Visto que la empresa adjudicataria del contrato referenciado VIÁS Y CONSTRUCCIONES, S.A. según acuerdo 12/152 de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2019, confirma como Coordinador de Seguridad y Salud a D. Rubén Rodríguez Elizalde, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, inscrito en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid, con el número 1752.

La Legislación aplicable es la siguiente:



Primero: Art. 3 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Designar como Coordinador de Seguridad y Salud del CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, a D. Rubén Rodríguez Elizalde.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

URBANISMO Y PATRIMONIO

19/ 177.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ASIGNACIÓN DEL USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTO A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE RESIDENCIAS Y GUARDA DE ANIMALES A LA RESERVA ESN-21 DEL PLAN GENERAL DE MÓSTOLES, EN LA FINCA SITA EN C/PUERTO DE LA CRUZ VERDE Nº 6, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. PU 01/2019.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Urbanismo y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado Organismo en el artículo 4.2.m de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente nº: PU 01/2019
Asunto: ASIGNACIÓN DEL USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTO A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE RESIDENCIAS Y GUARDA DE ANIMALES A LA RESERVA ESN-21 DEL PLAN GENERAL DE MÓSTOLES
Localización: C/ Puerto de la Cruz Verde nº 6
Interesado: AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Fecha de iniciación: 18 de febrero de 2019



Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles fue aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009, publicándose en el BOCM nº 81, de 6 de abril de 2009..

Segundo. - Con fecha 13 de febrero de 2019, se emite informe por el Coordinador de Sanidad y Mayores en el que manifiesta la necesidad de trasladar el Centro Municipal de Acogida de Animales Abandonados y la posibilidad de destinar a tal fin la parcela municipal sita en la C/Puerto de la Cruz Verde, n 6.

Tercero. – La referida parcela se corresponde con parte de la parcela de catastro 5172909VK2657S0001HP, en la que consta una superficie de 5.421 m2 de suelo.

El Plan General califica esta parcela, parte como red viaria y parte por la Ordenanza ZU-D, que regula la edificación en zonas calificadas con uso equipamiento dotacional excepto el cementerio. La parcela pertenece al Grado 1º, Zonas dotacionales públicas. Reserva ESN-21 con uso de equipamiento Sanitario y una superficie de 4.342 m2s.

La parcela forma parte del Inventario Municipal de Bienes, en el se identifica como bien nº INM0203 de naturaleza demanial.

Cuarto. - Por la Jefa de Sección de Planeamiento e Infraestructuras se ha emitido informe con fecha 18 de febrero de 2019, en el que concluye que está justificada la asignación del uso Equipamiento Administrativo. Residencias y Guardas de animales, a la reserva identificada por el PGOU como ESN-21.

Quinto.- Con fecha 20 de marzo de 2019 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y por Letrado de la Asesoría Jurídica municipal.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - La Ordenanza ZU-D del PGOU, en el grado 1º califica las reservas como uso genérico equipamiento, asignando indicativamente el uso pormenorizado que se indica en el listado que acompaña a la misma con la única finalidad de demostrar que las previsiones del Documento son suficientes para satisfacer las necesidades de la población esperada

Segundo. – De conformidad con el PGOU, la Comisión de Gobierno, actualmente Junta de Gobierno Local, podrá asignar el uso dotacional que estime oportuno en base a las necesidades reales de la población afectada que, lógicamente, son cambiantes a lo largo del tiempo, incluyendo usos comerciales relacionados con el uso dotacional (hasta un máximo del 10% de la superficie del suelo de la reserva) así como residencias deportivas y similares y puntos limpios.



El Ayuntamiento asignará justificadamente el equipamiento concreto a cada reserva en función de las necesidades de la población, cuyo uso podrá no coincidir con el sugerido por el Plan General en el Grado 1º.

Tercero. – El artículo VIII.5.2.7. de las Normas Urbanísticas Generales define el uso Equipamiento. Servicios Administrativos:

“Definición.- Incluye los locales, edificios o espacios dedicados a un variado conjunto de dotaciones administrativas que se pueden agrupar como sigue:

- A-1) Oficinas de la administración (Ayuntamientos, Juzgados, otros organismos administrativos)*
- A-2) Servicios de bomberos*
- A-3) Servicios de seguridad*
- A-4) Instalaciones militares*
- A-5) Servicios de abastecimiento y mataderos, almacenes municipales.*
- A-6) Residencias y guarda de animales”*

De acuerdo con dicho artículo, ha de entenderse que el Centro Municipal de Acogida de Animales Abandonados en Móstoles se identificaría con el definido por el Plan General como Equipamiento de Servicios Administrativos. Residencias y guarda de animales

Por lo que,

*Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Asignar el uso Dotacional Equipamiento a Servicios Administrativos de Residencias y guarda de animales a la Reserva ESN-21 del Plan General de Móstoles, parcela Municipal sita en C/Puerto de la Cruz Verde, nº 6 (INM0203), referencia catastral 5172909VK2657S0001HP y Expediente PU 01/2019.*

Segundo: *Dar traslado del acuerdo a la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores y a la Unidad de Ingresos y Coordinación (IBI) de la Concejalía de Hacienda a los efectos oportunos.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 178.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO A INSTANCIA DE D. RC.M.T., POR EL QUE RECLAMA UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS A CONSECUENCIA DE UNA



CAÍDA PRODUCIDA EL DÍA 15/11/2016, MIENTRAS CIRCULABA EN MOTOCICLETA POR LA C/ FRAGUA SENTIDO C/ ALFARERÍA, DEBIDO, SUPUESTAMENTE, A UN BACHE EN LA CALZADA. DESESTIMATORIO. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Jurídico de la Concejalía de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Urbanismo y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 d) en relación a los artículos 91 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Interesados: [REDACTED]
Expediente: RJ015/PAT/2017/045
Procedimiento: RJ015
Asunto: de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de una caída cuando conducía la motocicleta matrícula (...), el día 15/11/2016 al circular por la C/ Fragua de Móstoles, sentido C/ Alfarería y al hacer el giro su moto se desestabiliza, debido supuestamente, a un gran bache.

Asunto: INFORME PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial por Los daños y lesiones sufridas el día 15/11/2016 por [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] ante este Ayuntamiento y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- D. ROBERTO CARLOS MANSILLA TORAL con fecha 24 de Mayo de 2017, formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de una caída cuando conducía una motocicleta el día 15/11/2016 al circular por la calle Fragua de Móstoles, sentido c/ alfareria, debido a un bache su moto se desestabiliza.

Segundo.- El día 6 de Junio 2017 se notifica al reclamante escrito mediante el cual se le informa del procedimiento que se ha iniciado con su reclamación, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le da trámite para que aporte:

.- Se deberá proceder a indicar la hora en que ocurrieron los hechos objetos de la reclamación.



.- Se deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

.- Se deberá presentar croquis con identificación clara del lugar exacto en el que se han producido los hechos objeto de reclamación.

.- Declaración jurada en la que se manifieste que el interesado no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de Seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada. Así como el justificante del pago de la indemnización.

.- Fotocopia del D.N.I.

.-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

Tercero.- Se incorporan al expediente los siguientes documentos:

.- Instancia 36349 de fecha 16 de junio de 2017 aportando documentación.

.- Informe de Policía Local, en el que se hace constar: La motocicleta Yamaha YP400 con matrícula [REDACTED] circulaba por calle Fragua con sentido calle Alfarería, por el único carril existente a tal fin, con intención de incorporarse a esta última y continuar sentido a calle Dalia. Que al realizar el giro hacia calle Alfarería desde calle Fragua pierde el control del vehículo, probablemente desestabilizado en su trayectoria al pasar sobre el bache existente sobre la marca transversal discontinua de ceda el paso cayendo finalmente sobre la calzada produciéndose daños en el vehículo y lesiones en el conductor el cual se encontraba dentro de su jornada laboral.

.- Informe del Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, en el que se hace constar: "Comoquiera que en el lugar donde se ha producido el percance se localiza en el Polígono Industrial nº4 denominado "Los Rosales" entendemos qu esta reclamación debe ser dirigida a su Entidad de Conservación, si la hubiera o en su defecto, a la comunidad de Propietarios. Dicho lo cual les informamos que se pueden dirigir a su Administrador ([REDACTED]) en el teléfono de contacto [REDACTED]"

Cuarto.- Concluida la instrucción del expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución el día 10 de Julio de 2018 se notifica al interesado la apertura del trámite de Audiencia, presentándose alegaciones tanto por el reclamante como por la entidad Urbanística de Conservación y se le comunica en el mismo escrito de notificación los documentos incorporados al expediente así como lo que pone de manifiesto en los mismos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- [REDACTED], está legitimado para promover el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, al ser la persona que sufre las lesiones a consecuencia de la caída y concurrir en la misma los requisitos de capacidad y legitimación al amparo del artículo 3 y 4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Segundo.- En los términos previstos en los artículos: 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados, por la Administración Pública correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de Fuerza Mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Tercero.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación, no solo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros. Ello porque, aun en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo inmediato y exclusivo.

Cuarto.- Conforme a la citada regulación general, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona afectada.

- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

- Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

- Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

Al que reclama le corresponde la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

Quinto.- Como se ha dicho, en principio, es al interesado a quien incumbe acreditar no sólo la realidad del daño, sino también, la relación de causalidad, es decir, que el daño cuyo resarcimiento se solicita ha sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, sin intervención del propio perjudicado o de un tercero que pueda influir en el nexo causal.



En este procedimiento, de las actuaciones que constan en el expediente ha quedado probado la realidad del incidente en el lugar indicado, así como las lesiones tanto del informe de la Policía como del informe médico emitido por el centro asistencial de Fraternidad.

Ahora bien acreditada la realidad de los daños, la cuestión se centra en dilucidar si dicho daño es imputable o no al funcionamiento de los servicios públicos municipales. Es decir se debe examinar si concurren en el presente caso, la relación de causalidad definida por la Jurisprudencia "Una conexión causa-Efecto" ya que la Administración como se ha declarado en numerosas sentencias del Tribunal Supremo entre otras la de fecha 24 de Septiembre de 2001, y 13 de Marzo y 10 de junio de 2002, en las que se establece que solo responde de los verdaderos daños causados por su propia actividad o por sus servicios no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización administrativa, puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que puedan producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Para determinar la existencia de responsabilidad patrimonial no es suficiente con probar la existencia de unos daños o lesiones y unos desperfectos; dichos extremos han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión siendo imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Es decir es preciso abordar si la Administración ha cumplido con la obligación que le es exigible, esto es una obligación que debe valorarse en el marco de unos límites exigibles, el denominado estándar mínimo exigible al servicio público de mantenimiento de las vías públicas.

Esto es que el hecho que el accidente se produjese en una vía pública por la existencia de un bache, no supone que automáticamente se origine responsabilidad de la Administración, pues ello sería tanto como afirmar que la Administración se convierte en asegurador universal de cualquier suceso que concorra en sus vías e instalaciones. Como ha afirmado de forma reiterada la jurisprudencia, para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración, además del hecho objetivo de que el accidente se origine en instalaciones, vías o centros de su titularidad, debe existir nexo causal entre dicho hecho y el servicio público.

Así mismo en la instrucción del expediente y para la averiguación de los hechos se solicita informe del Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras en el que se hace constar que donde se ha producido el incidente es en el Polígono Industrial nº4 denominado



“Los Rosales”, entendiendo que la reclamación deberá ser dirigida a la entidad Urbanística de Conservación o en su defecto a la Comunidad de Propietarios.

Hay que decir que las entidades Urbanísticas de Conservación son entidades de derecho público que aunque compuestas por particulares tienen establecidos colaborar con un fin específicamente urbanístico, como es el deber de mantenimiento, conservación de las obras de Urbanización, es decir la gestión de conservación de las obras públicas. La personalidad Jurídica de estas entidades nace más que por la simple voluntad de individualidades que la integran, por la voluntad preponderante del Ordenamiento Jurídico es decir por voluntad normativa o por voluntad legal. Dado que la zona se encuentra dentro de la entidad urbanística de conservación se otorgó trámite de audiencia a la misma, presentando alegaciones el 11 de julio de 2018.

Establecida la existencia del daño efectivo procede entrar en el examen de la relación causal esgrimida por el reclamante, quien configura su petición sobre la base de un funcionamiento anormal de conservación de la vía, al manifestar que su moto se desestabiliza debido al estado de la calzada, concretamente debido a la existencia de un gran bache.

Si bien la Administración está obligada al cuidado, conservación y mantenimiento de sus vías de conformidad con la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, pues corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y conservación, este deber legal de mantenimiento de los viales en condiciones de seguridad no implica que tenga que responder de cualquier daño ocasionado por todas las irregularidades de las mismas sino que habrá de atenderse al caso concreto.

Es reiterada la jurisprudencia que viene a reconocer que el estándar de eficacia exigible a los servicios públicos municipales no es de carácter absoluto, pues en otro caso se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorias en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier actividad desfavorable o dañosa para los administrados, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de Junio de 1998 y 13 de Septiembre de 2002. En este sentido decir que son numerosas las sentencias que insisten en que “.....hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública. El deber de conservación no significa que la existencia de un obstáculo de lugar a responsabilidad pues es necesario que se acredite la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, pues parece que en el momento que se tuvo conocimiento de dicha deficiencia se subsana tal y como se deduce en la alegaciones presentadas en el trámite de audiencia de la entidad de conservación cuando indica que en la actualidad dicho bache no existe, su responsabilidad sólo le sería exigibles si una vez avisados los servicios de mantenimiento o bien la entidad Urbanística no actuara con la suficiente diligencia y prontitud para solucionar el problema (lo que no acontece en el presente caso).



No se puede pretender que la totalidad de las calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante hasta extremos exhaustivos.

De las fotografías aportadas al procedimiento se observa que más que un gran bache es una fisura en el asfalto, pero no de gran profundidad, entiendo que este espesor no es suficiente para que un vehículo circulando a la velocidad máxima permitida en esta vía (40 KM/h) pueda tener una incidencia, máxime teniendo en cuenta que previamente antes de llegar al punto donde se supone que ha tenido lugar el accidente, ha pasado por un paso de peatones donde hay que aminorar la velocidad

El accidente fue sin duda desgraciado sintiendo mucho lo ocurrido y se produjo en la vía pública, pero ello por si solo merece reproche a la actividad administrativa de conservación de la vía por la que circulaba que es lo que se examina, pues solo una velocidad mayor a la permitida fue el causante del incidente, siendo la propia conducta del reclamante el causante del mismo. Asimismo hay que hacer constar que el vehículo con el que circulaba era una moto que tiene unas peculiaridades características que impiden imputar cualquier caída a las circunstancias adversas de la calzada, porque se trata de un vehículo más exigente para el conductor, que ha de adoptar mayores precauciones ya que ha de mantener el equilibrio de forma activa; sin perjuicio de que si se mantiene una velocidad moderada y dado que perciben de una forma más próxima los posibles desperfectos u obstáculos que se encuentran en su marcha puede considerarse más seguro por su facilidad de detección.

Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de circulación en su artículo 45 que establece que la velocidad deberá ser adecuada a las circunstancias "Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta además sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y la circulación, y en general cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Además hay que añadir que el accidente se produce a plena luz del día, las 15.05, en una zona abierta y con visibilidad suficiente, no teniendo constancia en este Excmo. Ayuntamiento de ningún otro accidente similar en la zona. Lo que nos lleva a pesar que posiblemente una velocidad excesiva o una falta de atención fueron la causa del accidente.

Si bien es competencia de la Administración Municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de las vías urbanas conforme a la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen local, también lo es la obligación de todo conductor respetar los límites de circulación y adecuar la conducción a las circunstancias en cada momento, siendo muy poco probable que a la velocidad permitida pueda producirse los hechos alegados, y aun más teniendo en cuenta que la velocidad hay que adecuarla de manera que pueda detener el vehículo ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.



En este supuesto del conjunto de la prueba practicada en el marco de instrucción de este procedimiento han quedado probados los hechos sin embargo no la existencia de nexo causal, entre el funcionamiento del servicio público y los hechos alegados por el reclamante; el nexo causal puede no existir cuando el resultado dañoso se debe exclusivamente a la actuación del administrado puesto que no había obstáculo alguno que impidiera por la hora en que se produce el incidente la perfecta visibilidad del estado del pavimento y haber evitado la caída.

Por todo lo expuesto:

No puede atribuirse a esta Administración el deber de reparar el presunto daño causado, dado que no existe título de imputación que permita determinar su responsabilidad, y por ello la reclamación debe ser desestimada por no haberse acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y el resultado dañoso producido.

Sexto.- El interesado ha cuantificado la indemnización solicitada por un importe de 26.034,39 euros, por lo que al ser una cuantía superior a 15.000 euros hay que solicitar informe preceptivo de la Consejería de Presidencia Justicia y Portavocía del Gobierno articulada a través de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 3.f) de la Ley 7/2015, de 28 de Diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo. El día 14 de Marzo de 2019 se emitió dictamen nº 98/19 por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid con la siguiente conclusión: “Procede desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada al no quedar acreditada la necesaria relación de causalidad ni la antijuridicidad del daño”.

Por todo lo expuesto:

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº 686/18 de 8 de febrero, sobre Delegación de Atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, la siguiente:*

Propuesta de Resolución

Primero.- DESESTIMAR la reclamación sobre responsabilidad patrimonial suscrita por [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED].”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

21/ 179.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SUMINISTRO EN



RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE UN SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPOS DE SONIDO EN LAS CARPAS DE FINCA LIANA, DURANTE LAS FIESTAS DE MAYO DE 2019. EXPTE. C/035/CON/2018-082.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/035/CON/2018-082.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, DE UN SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPOS DE SONIDO EN LAS CARPAS DE FINCA LIANA, DURANTE LAS FIESTAS DE MAYO DE 2019.
Interesado ALCALDÍA PRESIDENCIA (DEPARTAMENTO DE FESTEJOS).
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 17/07/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Alcaldía Presidencia (Departamento de Festejos), referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.



- **DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO:** Nº Expte. 2/2019000000926. Gasto Nº. 20190000001062, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.
- **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.**
- **INFORME JURIDICO.**

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SUMINISTRO
- **Procedimiento:** ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN),
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Tipo de licitación:** El presupuesto base de licitación asciende a 22.000 €, más un importe de 4.620 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 26.620 €), según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente.
Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del presupuesto base de licitación, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dicho importe.
Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 22.000 euros.
- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será el coincidente con las fechas de celebración de las Fiestas de Mayo de 2019, en el municipio de Móstoles, del 30 de abril al 5 de mayo de 2019.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16 y 156 a 158 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, DE UN SISTEMA DE CONTROL DE EQUIPOS DE SONIDO EN LAS CARPAS DE FINCA LIANA, DURANTE LAS FIESTAS DE MAYO DE 2019 (Expte. C/035/CON/2018-092) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 22.000 €, más un importe de 4.620 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000926).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

22/ 180.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. LOTE 1. EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal



Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES.
Interesado CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA.
Procedimiento: Adjudicación del LOTE 1.
Fecha de iniciación: 25/04/2018.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/700, adoptado en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2018, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado, disponiendo la publicación de la convocatoria en el D.O.U.E, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, a saber:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO (S.A.R.A.)
- Tramitación: URGENTE.
- Presupuesto de licitación: *El presupuesto base de licitación asciende, para los tres Lotes y los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 8.393.509,12 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 6.936.784,39 € más un importe de 1.456.724,72 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.*
- Duración: *El contrato tendrá una duración de 2 años, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables*



durante dicho plazo, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la LCSP.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el D.O.U.E. 2018/S 237-541439, de 8 de diciembre de 2018 y con la misma fecha, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el procedimiento de adjudicación se presentaron proposiciones, por las siguientes mercantiles:

A los lotes 1 y 2:

1. ARACAS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.
2. ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.
3. OHL SERVICIOS, INGESAN, S.A.
4. SACYR FACILITIES, S.A.
5. LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.
6. YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.
7. ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.
8. ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Al lote 3:

1. ARACAS MANTENIMIENTO Y SERVICIO, S.L.
2. SERVICIOS DE AJARDINAMIENTO URBANO Y CUBIERTAS ORNAMENTALES, S.L.U. (S.A.U.C.O.)
3. FUNDACIÓN AMÁS EMPLEO.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de enero de 2019, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la documentación aportada por: OHL SERVICIOS, INGESAN, S.A.; LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.; ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U. y SERVICIOS DE AJARDINAMIENTO URBANO Y CUBIERTAS ORNAMENTALES – SAUCO, S.L.U., acordándose su admisión a la licitación; y resultando incompleta la documentación aportada por las mercantiles: ARACAS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.; ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.; SACYR FACILITIES, S.A.; YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.; ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.; ARACAS MANTENIMIENTO Y SERVICIO, S.L y FUNDACIÓN AMÁS EMPLEO, motivo por el cual, se cursaron los oportunos requerimientos de subsanación.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de enero de 2019, acordó admitir a todas las licitantes requeridas, habiendo subsanado las deficiencias observadas en la documentación relativa al Sobre o Archivo electrónico nº 1 y, por otro lado, procedió a la apertura del Sobre o Archivo electrónico número 2 (Criterios de valoración cuya evaluación depende de un juicio de valor) de las licitantes admitidas, dándose traslado del contenido de los sobres a los Servicios de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.

Sexto.- El 13 de febrero de 2019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación, se dio lectura al informe de fecha 11 de febrero de 2019, suscrito por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques

y Jardines, y Limpieza Viaria, sobre los criterios que dependen de juicio de valor, y cuyo resumen, en lo concerniente al Lote nº 1, es el siguiente;

“...LOTE 1: LIMPIEZA INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN ZONA

PUNTUACIÓN TOTAL SOBRE Nº 2 – LOTE 1						
EMPRESAS	1	2	3	4	5	TOTAL
ARACAS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.	37	45	25	27	12	146
ACCIONA FACILITY SERVICIES, S.A.	66	35	6	17	16	140
SACYR FACILITIES, S.A.	77	73	46	41	20	257
YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.	9	30	15	33	26	113
ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	34	15	4	1	0	54
LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.	76	70	13	18	22	199
ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	74	48	15	36	10	183
INGESAN, S.A. (OHL SERVICIOS)	44	44	38	23	14	163

A continuación, en la misma sesión, se procedió a la apertura del Sobre nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de las licitantes admitidas que, por lo que respecta al Lote nº1 (Limpieza Interior de los centros educativos en zona 1), las proposiciones han sido las siguientes:

1. ARACAS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.: Precio total del contrato: 3.242.400 € + 680.904 € de IVA (tres millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos euros más seiscientos ochenta mil novecientos cuatro euros de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.
2. ACCIONA FACILITY SERVICIES, S.A.: Precio total del contrato: 3.293.004,08 € + 691.530,85 € de IVA (tres millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos euros con ocho céntimos más seiscientos noventa y un mil quinientos treinta euros con ochenta y cinco céntimos de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 7.996,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.

3. *SACYR FACILITIES, S.A.: Precio total del contrato: 3.170.696,95 € + 665.846,36 € de IVA (tres millones ciento setenta mil seiscientos noventa y seis euros con noventa y cinco céntimos más seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis euros con treinta y seis céntimos de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609,06 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*
4. *YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.: Precio total del contrato: 3.152.862 € + 662.101,02 € de IVA (tres millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos euros más seiscientos sesenta y dos mil ciento un euros con dos céntimos de IVA). Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609,06 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*
5. *ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.: Precio total del contrato: 3.084.312,68 € + 647.705,66 € de IVA (tres millones ochenta y cuatro mil trescientos doce euros con sesenta y ocho céntimos más seiscientos cuarenta y siete mil setecientos cinco euros con sesenta y seis céntimos de IVA). Compromiso fomentar de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Compromiso de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.*
6. *LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.: Precio total del contrato: 3.269.847,94 € + 686.668,07 € de IVA (tres millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos más seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho euros con siete céntimos de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609,06 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*
7. *ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.: Precio total del contrato: 3.290.117,40 € + 690.924,65 € de IVA (tres millones doscientos noventa mil ciento diecisiete euros con cuarenta céntimos más seiscientos noventa mil novecientos veinticuatro mil con sesenta y cinco céntimos de IVA). Compromiso fomentar de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Compromiso de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.*
8. *INGESAN, S.A. (OHL SERVICIOS): Precio total del contrato: 3.073.305,54 € + 645.394,16 € de IVA (tres millones setenta y tres mil trescientos cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos más seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro euros con dieciséis céntimos de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609,06 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*

Séptimo.- En sesión celebrada el 15 de marzo de 2019, por la Mesa de Contratación, se dio lectura al informe técnico de valoración de las proposiciones presentadas, de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en esta misma sesión, en el que en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, se otorgaban las siguientes puntuaciones:

“... TABLAS RESUMEN VALORACIÓN ADJUDICACIÓN

LOTE 1	SOBRE Nº2	SOBRE Nº3	TOTAL PUNTUACIÓN
ARACAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.	146	202,85	348,85
ACCIONA FACILITY SERVICIES, S.A.	140	110,94	250,94
SACYR FACILITIES, S.A.	257	333,1	590,1
YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.	113	365,49	478,49
ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	54	400,01	454,01
LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.	199	243	442
ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	183	26,18	209,18
INGESAN, S.A. (OHL SERVICIOS)	163	510	673

... A la vista de anterior:

Para el LOTE 1 la empresa INGESAN, S.A. (OHL SERVICIOS) ha obtenido la mejor puntuación según los criterios de valoración establecidos, ofertando un importe de 3.073.305,54 € + 645.394,16 € IVA, y puesto que se ajusta a los pliegos que rigen la licitación, propongo la adjudicación a la referida mercantil...

(...)"

Octavo.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Transporte y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada el 21 de marzo de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto Nº. 1582/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/56 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de Febrero de 2018, resolvió requerir a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A. (C.I.F. A27178789), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo



de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 153.665,28 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con sujeción a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el LOTE Nº 1, del contrato administrativo de LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A. (C.I.F. A27178789), por un importe de 3.073.305,54 €, más la cantidad de 645.394,16 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:



- *Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.*
- *Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609,06 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*

Segundo: *Autorizar y Disponer un gasto plurianual por importe de 3.073.305,54 €, más la cantidad de 645.394,16 €, en concepto de I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

Este gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20190000001008)

Tercero: *Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Cuarto: *La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

23/ 181.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. LOTE 2. EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal



Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES.
Interesado CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA.
Procedimiento: Adjudicación del LOTE 2.
Fecha de iniciación: 25/04/2018.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/700, adoptado en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2018, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado, disponiendo la publicación de la convocatoria en el D.O.U.E, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, a saber:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO (S.A.R.A.)
- Tramitación: URGENTE.
- Presupuesto de licitación: *El presupuesto base de licitación asciende, para los tres Lotes y los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 8.393.509,12 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 6.936.784,39 € más un importe de 1.456.724,72 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.*
- Duración: *El contrato tendrá una duración de 2 años, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables*



durante dicho plazo, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la LCSP.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el D.O.U.E. 2018/S 237-541439, de 8 de diciembre de 2018 y con la misma fecha, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el procedimiento de adjudicación se presentaron proposiciones, por las siguientes mercantiles:

A los lotes 1 y 2:

1. ARACAS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.
2. ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.
3. OHL SERVICIOS, INGESAN, S.A.
4. SACYR FACILITIES, S.A.
5. LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.
6. YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.
7. ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.
8. ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Al lote 3:

1. ARACAS MANTENIMIENTO Y SERVICIO, S.L.
2. SERVICIOS DE AJARDINAMIENTO URBANO Y CUBIERTAS ORNAMENTALES, S.L.U. (S.A.U.C.O.)
3. FUNDACIÓN AMÁS EMPLEO.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de enero de 2019, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la documentación aportada por: OHL SERVICIOS, INGESAN, S.A.; LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.; ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U. y SERVICIOS DE AJARDINAMIENTO URBANO Y CUBIERTAS ORNAMENTALES – SAUCO, S.L.U., acordándose su admisión a la licitación; y resultando incompleta la documentación aportada por las mercantiles: ARACAS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.; ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.; SACYR FACILITIES, S.A.; YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.; ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.; ARACAS MANTENIMIENTO Y SERVICIO, S.L y FUNDACIÓN AMÁS EMPLEO, motivo por el cual, se cursaron los oportunos requerimientos de subsanación.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de enero de 2019, acordó admitir a todas las licitantes requeridas, habiendo subsanado las deficiencias observadas en la documentación relativa al Sobre o Archivo electrónico nº 1 y, por otro lado, procedió a la apertura del Sobre o Archivo electrónico número 2 (Criterios de valoración cuya evaluación depende de un juicio de valor) de las licitantes admitidas, dándose traslado del contenido de los sobres a los Servicios de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.

Sexto.- El 13 de febrero de 2019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación, se dio lectura al informe de fecha 11 de febrero de 2019, suscrito por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques

y Jardines, y Limpieza Viaria, sobre los criterios que dependen de juicio de valor, y cuyo resumen, en lo concerniente al Lote nº 2, es el siguiente;

“ ...

PUNTUACIÓN TOTAL SOBRE Nº 2 – LOTE 2						
EMPRESAS	1	2	3	4	5	TOTAL
ARACAS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.	29	45	25	27	12	138
ACCIONA FACILITY SERVICIES, S.A.	66	35	6	17	16	140
SACYR FACILITIES, S.A.	77	73	46	41	20	257
YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.	9	30	15	33	26	113
ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	34	15	4	1	0	54
LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.	76	70	13	18	22	199
ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	74	48	15	36	10	183
INGESAN, S.A. (OHL SERVICIOS)	44	44	38	23	14	163

“

A continuación, en la misma sesión, se procedió a la apertura del Sobre nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de las licitantes admitidas que, por lo que respecta al Lote nº2 (Limpieza Interior de los centros educativos en zona 2), las proposiciones han sido las siguientes:

1. ARACAS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.: Precio total del contrato: 3.247.800 € + 682.038 € de IVA (tres millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos euros más seiscientos ochenta y dos mil treinta y ocho euros de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.
2. ACCIONA FACILITY SERVICIES, S.A.: Precio total del contrato: 3.207.455,93 € + 673.565,74 € de IVA (tres millones doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con noventa y tres céntimos más seiscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco euros con setenta y cuatro céntimos de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 8.195,28 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.

3. *SACYR FACILITIES, S.A.: Precio total del contrato: 3.095.367,02 € + 650.027,07 € de IVA (tres millones noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete euros con dos céntimos más seiscientos cincuenta mil veintisiete euros con siete céntimos de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*
4. *YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.: Precio total del contrato: 2.998.959,76 € + 627.681,55 € de IVA (dos millones novecientos noventa y ocho euros con setenta y seis céntimos más seiscientos veintisiete mil seiscientos ochenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos de IVA). Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*
5. *ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.: Precio total del contrato: 3.202.844 € + 672.597,24 € de IVA (tres millones doscientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro euros más seiscientos setenta y dos mil quinientos noventa y siete euros con veinticuatro céntimos de IVA). Compromiso fomentar de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Compromiso de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.*
6. *LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.: Precio total del contrato: 3.186.994,27 € + 669.268,80 € de IVA (tres millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y cuatro euros con veintisiete céntimos más seiscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho euros con ochenta céntimos de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*
7. *ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.: Precio total del contrato: 3.363.371,12 € + 706.307,93 € de IVA (tres millones trescientos sesenta y tres mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos más setecientos seis mil trescientos siete euros con noventa y tres céntimos de IVA). Compromiso fomentar de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Compromiso de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.*
8. *INGESAN, S.A. (OHL SERVICIOS): Precio total del contrato: 3.131.571,52 € + 657.630,02 € de IVA (tres millones ciento treinta y un mil quinientos setenta y un euros con cincuenta y dos céntimos más seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta euros con dos céntimos de IVA). Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades. Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*

Séptimo.- En sesión celebrada el 15 de marzo de 2019, por la Mesa de Contratación, se dio lectura al informe técnico de valoración de las proposiciones presentadas, de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en esta misma sesión, en el que en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, se otorgaban las siguientes puntuaciones:

“ ...

TABLAS RESUMEN VALORACIÓN ADJUDICACIÓN

LOTE 2	SOBRE Nº2	SOBRE Nº3	TOTAL PUNTUACIÓN
ARACAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.	138	236,51	374,51
ACCIONA FACILITY SERVICIOS, S.A.	140	279,15	419,15
SACYR FACILITIES, S.A.	257	397,58	654,58
YDARA GLOBAL SERVICES, S.L.	113	510	623
ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	54	194,02	248,02
LIMPIEZAS CAMACHO, S.L.	199	390,77	589,77
ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	183	24,42	207,42
INGESAN, S.A. (OHL SERVICIOS)	163	359,32	522,32

(...)

A la vista de anterior:

(...)

Para el LOTE 2 la empresa SACYR FACILITIES, S.A. ha obtenido la mejor puntuación según los criterios de valoración establecidos, ofertando un importe de 3.095.367,02 € + 650.027,07 € IVA, y puesto que se ajusta a los pliegos que rigen la licitación, propongo la adjudicación a la referida mercantil.

(...)"



Octavo.- El Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Transporte y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada el 21 de marzo de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto N.º. 1555/19, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/56 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de Febrero de 2018, resolvió requerir a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A. (C.I.F. A83709873), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 154.768,35 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con sujeción a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejale Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil SACYR FACILITIES, S.A., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el LOTE Nº 2, del contrato administrativo de LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A. (C.I.F. A83709873), por un importe de 3.095.367,02 €, más la cantidad de 650.027,07 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.
- Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.

Segundo: Autorizar y Disponer un gasto plurianual por importe de 3.095.367,02 €, más la cantidad de 650.027,07 €, en concepto de I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Este gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20190000001009)

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

24/ 182.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DE



SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA EL AÑO 2019". EXPTE. MA.- 8/19.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: MA.-8/19
Objeto: Nombramiento de Coordinadora de Seguridad y Salud del “CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA EL AÑO 2019.”
Interesado: Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria
Procedimiento: Iniciación de Oficio
Fecha de iniciación: 1 de abril de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado de expediente de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria arriba referenciado se han apreciado los siguientes **Hechos:***

Primero: Que la empresa adjudicataria del contrato menor referenciado es la empresa GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA, S.L.P.U., que ha propuesto como Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de Ejecución de Obra a Dña. Claudia María Benítez Astete, con DNI según consta en el expediente, colegiada en el Colegio de Arquitectos Técnicos de la Comunidad de Madrid nº 108.346, para las actuaciones referenciadas en dicho “CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA EL AÑO 2019.”, expediente MA.-6/19.



Segundo: Consta informe de la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales de fecha 1 de abril de 2019.

La **legislación aplicable** es la siguiente:

Art. 3 del R.D 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la **Junta de Gobierno Local**, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, adopte la siguiente resolución:*

Resolución:

Primero: *Designar como Coordinadora de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución, a Dña. Claudia María Benítez Astete, del CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA EL AÑO 2019.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 09 de abril de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.